

CONDICIONES GENERALES

Autoexpedible MAPFRE

Segur-Viaje

 **MAPFRE** | **COSTA RICA**

Compañía de Seguros



INDICE

Compromiso de la Aseguradora.....	4
Capítulo 1. Definiciones	5
Capítulo 2. Documentación contractual.....	8
Capítulo 3. Ámbito de Cobertura	8
Artículo 1. Descripción Cobertura Única – Servicios de Asistencia al Viajero.....	9
Artículo 2. Servicios Contratados Directamente por el Asegurado.....	15
Artículo 3. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad	16
Artículo 4. Opciones de Aseguramiento	16
Artículo 5. Período de cobertura.....	16
Artículo 6. Delimitación Geográfica	16
Artículo 7. Exclusiones Generales.....	17
Capítulo 4. Obligaciones del Tomador Asegurado	18
Artículo 8. Obligaciones del Asegurado.....	18
Artículo 9. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas.....	18
Artículo 10. Seguros Concurrentes.....	18
Capítulo 5. Prima	19
Artículo 11. Prima a pagar.....	19
Artículo 12. Ajustes en la prima.....	19
Capítulo 6. Recargos y Bonificaciones	19
Artículo 13. Recargo.....	19
Capítulo 7. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros	20
Artículo 14. Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro.....	20
Artículo 15. Pago de Reclamaciones.....	20
Artículo 16. Derecho de Examen e Historia Médica	21
Capítulo 8. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones.....	21
Artículo 17. Vigencia y eventos amparables.....	21
Artículo 18. Renovación de Pólizas Anuales	21
Artículo 19. Terminación anticipada de la Póliza	22
Artículo 20. Terminación del Aseguramiento	22
Capítulo 9. Condiciones Varias	23
Artículo 21. Certificado de Aseguramiento	23
Artículo 22. Rectificación de la póliza	23
Artículo 23. Derecho de Retrato	23
Artículo 24. Subrogación de Derechos	23
Artículo 25. Prescripción de derechos	23
Artículo 26. Moneda	23
Artículo 27. Confidencialidad de la información.....	24
Artículo 28. Legislación Aplicable	24





Capítulo 10. Instancias de Solución de Controversias 24
 Artículo 29. Valoración o tasación de daños.....24
 Artículo 30. Jurisdicción24
 Artículo 31. Arbitraje.....24
 Artículo 32. Impugnación de Resoluciones.....25

Capítulo 11. Comunicaciones entre las partes25
Capítulo 12. Registro ante la Superintendencia General de Seguros..... 25



Compromiso de la Aseguradora

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE|COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza autoexpedible, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en la Propuesta/O oferta del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE|COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE|COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza autoexpedible.



Roy Medina Aguilar
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179



Capítulo 1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1. Accidente:** Eventos súbitos y externos, ajenos a la voluntad e intencionalidad del Asegurado, que ponga en peligro la integridad y salud del mismo durante la ocurrencia del viaje asegurado y que ocurra dentro del periodo de vigencia de la póliza contratada y que ocasione en el Asegurado una lesión Corporal que puede ser determinada por un médico. Para los efectos de esta póliza, se consideran también como accidentes:
 - a) La asfixia por ingestión de materias líquidas o sólidas alimenticias.
 - b) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos causados por un accidente cubierto por la póliza.
- 2. Acortamiento del viaje:** Es el hecho de que el Asegurado tenga que regresar a su país de residencia, en una fecha distinta a la prevista, por una de las circunstancias descritas en esta póliza o por necesidad de hospitalizarse en su país de residencia.
- 3. Acompañante:** Es la persona que viaja con el Asegurado y que no está asegurada bajo esta misma póliza. Igualmente, se entenderá como acompañante, la persona designada por el Asegurado o por su familiar más cercano, representante legal o amistad, para acompañar al Asegurado durante el viaje de regreso de éste al país de residencia, debido a accidente, emergencia médica o enfermedad aguda certificada por el médico.
- 4. Asegurado:** Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos a **MAPFRE | COSTA RICA**. Está expuesto a los riesgos asegurados bajo este contrato y asume los derechos y obligaciones derivadas de éste.
- 5. Aviso de Siniestro:** Formulario a través del cual el Asegurado comunica a **MAPFRE|COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un Siniestro, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.
- 6. Beneficiario:** Persona(s) beneficiaria (s) de los servicios contratados con **SEGUrvIAJE** y cuyos datos particulares figuran en la solicitud al momento de la compra. Cuando se trata de grupo o de familias, los beneficios corresponden de manera individual a cada uno de sus componentes.
- 7. Cancelación el contrato:** Dejar sin efecto la póliza, bien sea por producirse las circunstancias que se previeron contractualmente como determinantes de ello, por acuerdo mutuo de asegurador y asegurado o por decisión unilateral de cualquiera de las partes.
- 8. Central de Asistencia:** Es la Administradora de Servicios Médicos en el exterior del país, a la que el Asegurado debe comunicarse en caso de ocurrir algún evento cubierto por esta póliza, según se indica en las Condiciones Generales. Sus servicios son de uso personal e intransferible
- 9. Deducible:** Porción de las pérdidas amparables por esta póliza que queda a cargo del asegurado en cada reclamación y por tanto no son sujeto de indemnización.
- 10. Domicilio contractual:** Dirección o correo electrónico anotado por el Asegurado en la Propuesta/Oferita del contrato, o comunicada por medio de manifestación escrita que la modifique.

- 11. Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 12. Enfermedad:** Toda alteración de la salud (dolencia, padecimiento o patología sufrida de forma súbita, que se manifiesten después del inicio del viaje), cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente reconocido durante la vigencia del seguro contratado distintas de una enfermedad congénita, preexiste o grave según se definen seguidamente.
- 13. Enfermedad aguda:** Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiese interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.
- 14. Enfermedad Congénita:** Es aquella que existe en el momento del nacimiento como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación.
- 15. Enfermedad epidémica:** Enfermedad, aguda o crónica, producida por agentes biológicos o no biológicos, que según los epidemiólogos tienen un grado grave o fatal de patogenicidad, virulencia o letalidad, que pueda propagarse con rapidez que presente un crecimiento acelerado y considerado anormal en el número de casos que se presentan en un país o región o que haya sido catalogada como tal por los organismos de salud oficiales internacionales o de un país o región facultados para este efecto, debido a su impacto o implicaciones en la salud pública
- 16. Enfermedad grave:** Es una alteración de la salud que implique hospitalización ya que, a juicio del equipo médico de la Compañía imposibilite la iniciación del viaje del Asegurado y su continuación en la fecha prevista o conlleve riesgo de muerte.
- 17. Enfermedad preexistente:** Enfermedad, lesión, congénita o no, discapacidad física, así como sus secuelas, padecidas antes de la fecha de contratación de este seguro, conocida o no por el Asegurado.
- 18. Emergencia médica:** Significa la aparición inesperada de una condición médica que amenaza la vida del Asegurado y que requiere atención médica inmediata. La emergencia médica se identifica por los síntomas severos que presenta el paciente y por la necesidad de éste de recibir atención médica inmediata, pero en ningún caso pasadas las 24 horas de su aparición
- 19. Equipaje:** Es el conjunto de objetos que se llevan de viaje o que tiene cada Asegurado para su uso personal y que han sido registrados como tal por la línea aérea o naviera. Esta definición excluye el equipaje que se transporta vía terrestre.
- 20. Familiar del Asegurado:** Comprende al cónyuge o conviviente del Asegurado y sus hijos (as) dependientes y menores de edad que vivan con el Asegurado.
- 21. Fortuito:** Suceso por lo común dañoso, que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen.
- 22. Gastos imprevistos:** Con respecto a la cobertura de Renta Diaria por Hospitalización, son aquellos gastos producto de una hospitalización, tal como gasto de transporte (taxi, bus, y otros semejantes), llamadas telefónicas, artículos de higiene personal que no sean suministrados por el hospital y costos aprobados por la Central de Asistencia distintos de los gastos usuales de la Cobertura de Gastos Médicos.



- 23. Hurto:** Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.
- 24. Incapacidad total y permanente por accidente:** Es la condición resultante de un evento accidental amparado mediante esta póliza y que, por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental por causa del accidente, perdiera el sesenta y siete (67) % o más de su capacidad orgánica o funcional que le impida desempeñarse en su profesión o actividad habitual. Adicionalmente, **MAPFRE|COSTA RICA** reconocerá como Incapacidad Total y Permanente; la incapacidad producida por la pérdida completa e irrecobrabable de la vista de ambos ojos o la incapacidad producida por la pérdida total y permanente, por amputación de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie conjuntamente.
- 25. Lugar de residencia Habitual:** Localidad en la que el Asegurado reside habitualmente y que, salvo indicación expresa en la Propuesta/Oferta de esta póliza, deberá estar necesariamente en la República de Costa Rica, y adonde se realizarán las repatriaciones y retornos urgentes previstos en esta póliza.
- 26. Material de osteosíntesis:** piezas o elementos metálicos o de cualquier otra naturaleza empleados para la unión de los extremos de un hueso fracturado, o para soldar extremos articulares, mediante la intervención quirúrgica y que sea reutilizable.
- 27. Material ortopédico u órtesis:** piezas anatómicas o elementos de cualquier naturaleza utilizados para prevenir o corregir las deformaciones temporales o permanentes del cuerpo (bastones, collarín cervical, silla de ruedas).
- 28. Medicina alternativa:** Diagnósticos, tratamientos o terapias que pueden dispensar personas que no están legalmente autorizadas para diagnosticar y tratar enfermedades por las leyes pertinentes al lugar del reclamo
- 29. Operador de Seguros Autoexpedibles:** Son las personas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con **MAPFRE | COSTA RICA**, se comprometen frente a **MAPFRE | COSTA RICA** a realizar la distribución de los productos de seguros autoexpedibles convenidos.
- 30. Pérdida temporal del equipaje:** Cuando el Asegurado sufre el extravío temporal del equipaje facturado, en vuelo regular de línea aérea por más de 36 horas desde el momento de llegada a su destino, que no sea su país de residencia
- 31. Pérdida:** Es el perjuicio económico directo sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.
- 32. Plan Contratado:** Se refiere al conjunto de beneficios que el Tomador ha escogido y que constan en el recibo, identificados con los nombres: PLATINUM US\$, GOLD US\$, SILVER US\$, BUSINESS \$, ESTUDIO US\$, EUROSCHENGEN \$, TRAVELER \$, NACIONAL \$, y RECEPTIVO \$.
- 33. Prima:** Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE|COSTA RICA**, como contraprestación de las coberturas otorgadas por esta póliza.
- 34. Prima Prorrata:** Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.



- 35. Propuesta u Oferta de Seguro:** Es el documento que incluyen las condiciones particulares del Seguro y resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, número de Póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la Prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, deducibles, montos asegurados, o condiciones que hubieren sido establecidas y adquirirá jurídicamente esa condición una vez aceptado el riesgo, lo cual se entenderá que ocurre una vez inicie la vigencia del aseguramiento individual. Dicho documento es la constancia para el Asegurado de su inclusión como asegurado de **MAPFRE|COSTA RICA**. Una vez completo, este documento cumplirá la finalidad de certificado individual de seguro atendiendo los requisitos y propósitos tanto de la Propuesta u Oferta de Seguro como del certificado individual de seguro. Es referido en este como la “Propuesta/Oferta”.
- 36. Prótesis:** todo elemento de cualquier naturaleza, que reemplaza temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico, miembro o parte de algunos de estos. A título de ejemplo, tienen esa consideración los elementos mecánicos o biológicos tales como recambios valvulares, sustituciones articulares, piel sintética, lentes intraoculares, los materiales biológicos (córnea), los fluidos, geles y líquidos sintéticos o semisintéticos sustitutivos de humores o líquidos orgánicos, reservorios de medicamentos, sistema de oxigenoterapia ambulantes, entre otros.
- 37. Proveedores de Servicios de Asistencia:** Son los proveedores de servicios contratados por **MAPFRE** para la prestación de los servicios de la presente póliza en forma directa al Asegurado. La red de proveedores de servicios podrá ser consultada por el asegurado en la dirección web www.mapfre.cr/proveedores.
- 38. Revocar el contrato:** Acto en virtud del cual se deja sin efecto la póliza suscrita con la compañía aseguradora.
- 39. Siniestro:** Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.
- 40. Viaje:** Es el trayecto realizado y que comprende entre la salida del Asegurado de su país de residencia habitual de manera temporal ya sea por placer, negocios o de estudios hasta su regreso nuevamente a su país de residencia permanente donde fue emitido el seguro.

Capítulo 2. Documentación contractual

Este seguro autoexpedible está conformado por las Condiciones Generales y la Propuesta/Oferta, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a la Propuesta/Oferta.

Capítulo 3. Ámbito de Cobertura

Los derechos otorgados por el presente contrato podrán utilizarse durante la vigencia del **MAPFRE SEGUR-VIAJE**, las 24 horas del día y durante el transcurso del Viaje y hasta los límites indicados, según el tipo de Plan Contratado.

Conforme consta en la Propuesta/Oferta, el Tomador puede contratar los siguientes planes: PLATINUM US\$, GOLD US\$, SILVER US\$, BUSINESS \$, ESTUDIO US\$, EUROSCHENGEN

\$, TRAVELER \$, NACIONAL \$, y RECEPTIVO \$. Dichos planes contemplan combinaciones de los servicios abajo indicados y bajo sumas aseguradas variadas, todo según se detalla en la Propuesta/Oferata.

A continuación, se describen a modo general, los distintos servicios ofrecidos por **MAPFRE SEGUR-VIAJE** de **MAPFRE|COSTA RICA**, así como las características y condiciones de uso de cada uno de ellos. Para hacer uso de estos beneficios, el Beneficiario deberá tener en cuenta, además de las Condiciones Generales, las condiciones Particulares y las exclusiones del Plan Contratado.

Artículo 1.Descripción Cobertura Única – Servicios de Asistencia al Viajero

A. Asistencia Mundial las 24 horas:

Los derechos otorgados bajo el presente contrato podrán utilizarse durante la vigencia del Plan Contratado, las 24 horas del día y 365 días al año durante el transcurso de su viaje.

A continuación, se describen a modo general, los distintos servicios ofrecidos por **MAPFRE SEGUR-VIAJE**, así como las características y condiciones de uso de cada uno de ellos. Las Coberturas otorgadas operarán según el tipo de plan contratado, y dentro de este, hasta los límites contratados en el mismo, cuando tales valores apliquen, y según se muestra en el cuadro de coberturas que se encuentra anexa en el presente condicionamiento.

B. Asistencia Médica Hospitalaria:

MAPFRE|COSTA RICA prestará asistencia médica durante el Viaje al Asegurado por accidente o enfermedad sobrevenida durante la vigencia del Viaje, encargándose de organizar y asumir los gastos que se generen de dicha asistencia. El Asegurado podrá utilizar las siguientes coberturas:

- a) Atención en consultorio o en domicilio temporal para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda o en caso de accidente, **MAPFRE|COSTA RICA** asumirá los costos de honorarios médicos y medicamentos que se originen del envío de un médico de parte de la central de asistencia al domicilio temporal del Asegurado o si se requiere la central de asistencia lo remitirá más cercano.
- b) Atención por especialistas: **MAPFRE|COSTA RICA** coordinará a través de la central de asistencia y su equipo médico la atención con los especialistas, cuando sea indicada por los médicos de urgencia asumirá los costos de la atención de acuerdo al Plan contratado.
- c) Gastos por hospitalización y honorarios médicos: **MAPFRE|COSTA RICA** asumirá los gastos de hospitalización y de honorarios médicos en que incurra el Asegurado, por causa de enfermedad o accidente súbito imprevisto ocurrido durante el transcurso del Viaje y mientras esté vigente el seguro.

El monto máximo de gastos médicos por todos los servicios detallados en el presente punto tiene un límite máximo establecido según el Plan contratado.

Exclusiones específicas: Quedan expresamente excluidos de la presente cobertura los siguientes eventos:

1. Las agudizaciones de enfermedades preexistentes, congénitas y/o recurrentes,



- conocidas o no por el Asegurado, así como también sus consecuencias y agudizaciones. Las mismas serán determinadas por el departamento médico de la compañía. Queda a criterio de la compañía asumir o no la primera consulta a fin de determinar o desestimar la preexistencia.
2. La asistencia por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria del alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
 3. Afecciones, lesiones y sus consecuencias o complicaciones productos de tratamientos y atenciones no brindadas por profesionales no pertenecientes al equipo médico de la compañía
 4. Los estados de embarazo, parto, complicación del mismo o interrupción voluntaria del embarazo, tanto si el embarazo ha tenido lugar durante el viaje como si era anterior al inicio del mismo.
 5. Toda implantación, reposición y / o reparación de prótesis de cualquier tipo, artículos de ortopedia, audífonos, gafas, lentes de contactos.
 6. Los trasplantes de cualquier tipo de órgano o tejidos.
 7. Las enfermedades mentales, trastornos psiquiátricos, depresiones o por cualquier tipo de enfermedad mental o nerviosa.
 8. Asistencia médica hospitalaria si el gasto médico se lleva a cabo en contra de la opinión de un médico.
 9. Los chequeos o exámenes médicos de rutina.
 10. Tratamientos cosméticos, cirugía estética o reconstructiva o tratamientos de disminución de peso.
 11. Tratamientos de rehabilitación o terapia de recuperación física que no sea causado por un accidente durante el viaje, y que no sea lo establecido en la cobertura del Plan contratado
 12. Todo tipo de enfermedades endémicas y / o epidémicas, así como los controles de tensión arterial.
 13. Hipertensión arterial y todas sus consecuencias y derivaciones, así como los controles de tensión arterial.
 14. Enfermedades infecciosas, tales como la del sueño, malaria, paludismo, fiebre amarilla y, en general, en enfermedades de cualquier naturaleza, desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes.
 15. Lesiones derivadas de acciones intencionales, tanto de agresiones como contra sí mismo, así como incitación a terceros a comentarlas en perjuicio del Asegurado.
 16. Lesiones derivadas de la práctica de deportes de alto riesgo.
 17. Las Lesiones producidas por la participación directa o indirectas en manifestaciones y /o protestas.
 18. Lesiones que sean consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos ocasionadas por un accidente no cubierto por la póliza.
 19. Los Accidentes considerados legalmente como de trabajo o labores, consecuencia de un riesgo inherentes al trabajo del Asegurado.

C. Gastos de Medicamentos:

En caso de enfermedad o accidente del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** se hará cargo del importe de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le asiste mientras se encuentre desplazado y que están directamente relacionados con la patología objeto de la asistencia, ya sea ambulatorio o por internamiento. El monto de esta cobertura tiene un tope máximo establecido según la cobertura del Plan contratado

D. Gastos Odontológicos:

MAPFRE|COSTA RICA se hará cargo de los gastos de la atención odontológicos críticos que requiera una atención de urgencia, mientras el Asegurado se encuentre de viaje. El monto de esta Cobertura tiene un tope máximo establecido según el plan contratado. Esta cobertura se limita sólo al tratamiento del dolor, infección y extracción de la pieza que requiera tratamiento de urgencia.

E. Terapia de Recuperación Física:

En caso de accidente del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA**, se hará cargo, exclusivamente mientras se encuentre de viaje, de las de terapias para la recuperación física del Asegurado indicada por el médico que le haya asistido en el evento clínico que le dio origen a la lesión física. El número y el valor de cada una de las sesiones deberán ser aprobadas por **MAPFRE|COSTA RICA**. El monto máximo de esta cobertura tiene un tope establecido según la cobertura del Plan contratado.

F. Traslado Médico de Emergencia:

Si durante el transcurso del viaje, el Asegurado sufre un accidente o enfermedad súbita e imprevistas que le ocasione una condición médica crítica y el tratamiento prestado en el lugar de hospitalario más cercano y apropiado según la naturaleza de las heridas o de la enfermedad.

MAPFRE|COSTA RICA, a través de su equipo médico será la que decida a qué centro sanitario se traslada al Asegurado en función de la Situación o gravedad en la que éste se encuentre y cuál es el medio de transporte más idóneo. Esta prestación tendrá un límite máximo por todos los conceptos de acuerdo con el Plan contratado.

G. Repatriación de Herido o Enfermo:

Si durante el viaje el Asegurado sufre un accidente o una enfermedad súbita imprevista, y una vez atendido y tratado medicamente por los profesionales de la entidad sanitaria respectiva, estos determinan que es conveniente suspender el viaje regular y realizar una repatriación médica, la compañía se encargará de organizar en coordinación con su equipo médico el traslado del Asegurado hasta la ciudad de domicilio habitual del Asegurado en la República de Costa Rica. El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos telefónicos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atienden al Asegurado, y decidirá de acuerdo con estos, los medios de transporte más idóneo sujetos a las condiciones de tiempo, lugar y estado clínico del Asegurado. Esta prestación tendrá un límite máximo por todos los conceptos de acuerdo con el Plan contratado.

H. Gastos de Hotel por Convalecencia:

MAPFRE|COSTA RICA tomará a su cargo los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel, sin extra alguno del Asegurado convaleciente cuando por enfermedad o accidente haya permanecido internado en un hospital y precise prolongar la estadía por prescripción del médico tratante, y la misma haya sido aceptada y autorizada por el equipo médico de **MAPFRE|COSTA RICA**. El monto máximo de esta cobertura será determinado por el Plan contratado. Quedan excluidos de esta cobertura cualquier tipo de gastos adicionales al alojamiento tales como: Bebidas alcohólicas, lavandería, y servicios extras.

I. Desplazamiento de Acompañante (Ida y Regreso):

En caso de que la hospitalización del Asegurado, motivada por un accidente o enfermedad, sea superior a cinco días, **MAPFRE|COSTA RICA** se hará cargo del traslado de una persona

desde el lugar de residencia habitual del Asegurado, incluyendo el importe del viaje de ida y vuelta (clase económica) al lugar de la hospitalización. El límite máximo de esta cobertura será determinado por el Plan contratado.

J. Gastos Estancia de Acompañante:

En caso de que la hospitalización del Asegurado motivada por un accidente o enfermedad, sea superior a cinco días **MAPFRE|COSTA RICA** se hará cargo de los gastos del hotel del acompañante desplazado y a quien se haya facilitado el transporte indicado en el artículo previo. El monto máximo de esta cobertura será determinado por el Plan contratado. Están excluidos de esta cobertura cualquier tipo de gastos adicionales al alojamiento tales como: Bebidas alcohólicas, lavandería, y servicios extras.

K. Regreso en Fecha Diferente:

Cuando por la ocurrencia de un accidente o enfermedad del Asegurado calificada por el médico tratante como grave y confirmada por los médicos de **MAPFRE|COSTA RICA**, o por muerte del cónyuge, padre, madre o hijos, en el país de residencia, este debe adelantar o postergar su viaje, la **MAPFRE|COSTA RICA** se hará cargo del costo del ticket de regreso, hasta la ciudad de residencia, siempre y cuando el Asegurado no puede efectuar tal regreso con el boleto aéreo original, o de la diferencia de la tarifa que deba pagar por cambio de fecha. Es imprescindible que el boleto original sea de ida y de regreso, y que no sea posible respetar esta fecha. El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje: certificado de defunción cuando la causa es la muerte de un familiar, devolución del ticket o el comprobante certificado del diferencial pago de la línea aérea. El límite máximo de esta cobertura estará determinado por el Plan contratado.

L. Traslado de Funcionario (Ida y Regreso):

En caso de viajes por motivos profesionales y cuando se produzca un accidente o enfermedad del Asegurado que obligue a su hospitalización y que previa confirmación del equipo médico de **MAPFRE|COSTA RICA**, le impida proseguir con su agenda laboral objeto de su viaje, su compañía podrá designar otro funcionario que lo reemplace para continuar su gestión. **MAPFRE|COSTA RICA**, pagará el boleto aéreo de ida y vuelta en clase económica.

M. Retorno de Menores:

Si los menores de dieciséis (16) años que viajan con el Asegurado y por causa de un accidente o enfermedad o traslado de este quedan desatendidos y no pudieran continuar el viaje, **MAPFRE|COSTA RICA** organizará su regreso y pagará la tarifa aérea en clase económica o para su retorno al país de residencia, proporcionando una persona que los acompañe, siempre y cuando los menores no puedan efectuar tal regreso con el boleto aéreo original. Si fuese necesario continuar el viaje **MAPFRE|COSTA RICA** pagará un pasaje en clase económica, más los gastos que genere dicho regreso, para que un familiar se haga cargo del menor y lo regrese al país de residencia.

N. Traslado/Repatriación de Restos Mortales:

MAPFRE|COSTA RICA se hará cargo de todas las tramitaciones y gastos de transporte que demande la repatriación de restos por fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de su cobertura, de los gastos de ataúd provisorios, y gastos de funeraria necesario para la repatriación de los restos hasta el lugar de inhumación, en el país de origen, si fuera necesario la cremación en el lugar de fallecimiento. Se excluye de esta garantía el pago de los gastos de inhumación o ceremonia funeraria. Esta cobertura no tendrá límite monetario.

O. Reembolso de Gastos por Vuelo Demorado o Cancelado:

MAPFRE|COSTA RICA reembolsará al Asegurado, hasta los montos establecidos en el Plan contratado o su equivalente en moneda local contra prestación de comprobantes fehacientes de: gastos de comida, refrigerios, hotelería y comunicaciones realizadas en el lapso de la demora si su vuelo de línea aérea regular es demorado por más de seis (6) horas y siempre y cuando no tenga otra alternativa de transporte dentro de las 6 horas desde la hora de partida programada por su vuelo original. Para acceder a este beneficio, deberá comunicarse desde el aeropuerto donde se encuentre con la Central de Asistencia y deberá posteriormente presentar una constancia escrita de la línea aérea que certifique la demora o la cancelación sufrida.

Este beneficio queda excluido por las siguientes causas: si el Asegurado viaja con pasaje aéreo sujeto a disponibilidad de espacio o si la demora, por huelga convocada por empleados propios o de empresas subcontratadas por la compañía aérea y/o de los aeropuertos, la cancelación o negación de embarque que se produce por caso fortuito o de fuerza mayor según su definición legal, que impida a la aerolínea cumplir su itinerario normal.

P. Localización de Equipaje:

MAPFRE|COSTA RICA asesorará al Asegurado para la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales, colaborando con la gestión para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, **MAPFRE|COSTA RICA**, se encargará de su envío hasta el lugar del viaje previsto por el Asegurado o hasta su lugar de residencia habitual.

Q. Asistencia Legal:

MAPFRE|COSTA RICA proporcionará asistencia legal al Asegurado en eventos derivados de un accidente de tránsito. Una vez hecha la referencia del profesional, en todos los casos la relación contractual quedará exclusivamente establecida entre el Asegurado y el profesional designado. La compañía es ajena a esta relación, no asumirá responsabilidad alguna con motivo de la designación, ya se origine en el desempeño de la labor del abogado, o en cualquier otra circunstancia.

R. Honorarios de Abogado:

En caso de que durante el viaje el Asegurado tenga un problema de tipo legal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de automóvil que no tenga relación con actividades comerciales, ni esté relacionado con cargos de tráfico y/o posesión de drogas, armas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra acción criminal, **MAPFRE|COSTA RICA** pagará los honorarios de abogados que le asesorarán en los trámites iniciales de defensa. Esta cobertura ampara tales honorarios hasta el valor indicado en el Plan elegido.

De igual manera si el Asegurado requiriese asistencia legal para realizar reclamos o hacer demanda a terceros por daños u otra compensación a raíz del Accidente, **MAPFRE|COSTA RICA** pondrá a su disposición un abogado que lo asesorará en la emergencia planteada. Queda establecido que corre por cuenta exclusiva del Asegurado la contratación de sus servicios profesionales, así como el pago de todos los honorarios y gastos que el caso genere, por lo que la asistencia consiste en referir al profesional respectivo.

S. Anticipo de Fianzas:

MAPFRE|COSTA RICA garantizará en calidad de préstamos al Asegurado, hasta la suma global contratada de acuerdo al Plan elegido, el pago de una fianza legal exigida por las autoridades para su libertad condicional, cuando el Asegurado fuera detenido imputándosele una responsabilidad en un accidente de tránsito, siempre que el mismo no se trate de cargos por tráfico y/o posesión de drogas, armas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra acción criminal. Esta cobertura está sujeta a la verificación de dichos cargos tanto nacional como internacionalmente.

Si durante el proceso el Asegurado no asiste a cualquier citación del tribunal o entidad judicial respectiva, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá exigir el reintegro inmediato del préstamo. En cualquier circunstancia, el Asegurado deberá reintegrar a la compañía o a la persona natural o jurídica que este le indique, el préstamo otorgado perentoriamente dentro de los (90) noventa días calendario siguiente al desembolso realizado, para lo cual **MAPFRE|COSTA RICA** podrá solicitar previamente las garantías que considere convenientes.

T. Compensación de Gastos por Cancelación de Viaje-Boletos Aéreos:

Si antes de iniciar el viaje y a causa del fallecimiento u hospitalización, no menor de 72 horas del Asegurado o de un familiar en primer grado de consanguinidad (padre, madre, hijos o conyugue viajando o no con el Asegurado), el Asegurado requiere cancelar su Viaje, **MAPFRE | COSTA RICA** reembolsara al Asegurado o a sus herederos legales hasta un 100% de los depósitos pagados y no reintegrados por el proveedor de acuerdo al valor establecido en el Plan contratado. **Lo anterior sujeto a que los costos de transporte y/o alojamiento hayan sido pagados con anticipación, que el seguro haya sido adquirido simultáneamente con estos y que la cancelación del viaje sea notificada antes de las 48 horas posteriormente a la ocurrencia del hecho.**

Se hace constar expresamente que **MAPFRE|COSTA RICA** no se responsabiliza de los gastos de cancelación, cuando se produzca la consecuencia de una condición médica preexistente y/o congénita conocida o no por el causante de la cancelación. **MAPFRE|COSTA RICA** se reserva el derecho de usar su propio equipo médico para la verificación de cualquier enfermedad o accidente que dé lugar a esta prestación, para la calificación de su gravedad y su relación con la cancelación del viaje, así como a solicitar los documentos de soporte necesarios. Esta cobertura inicia en el momento que el Asegurado haya pagado el viaje y finaliza en el momento del inicio del mismo.

MAPFRE|COSTA RICA cubrirá al Asegurado hasta por la suma establecida en la tabla de coberturas y valores contratados, en boletos aéreos y en porción terrestre en los términos usualmente empleados en el mercado turístico, cuando el valor de los mismos no se reembolsable por parte de la agencia de viajes u operador turístico.

U. Compensación por Demora o Extravío de Equipaje por más de 36 horas:

Si el **Asegurado** sufriera el extravío de su equipaje facturado durante su transporte en aerolíneas comercial de un vuelo Internacional, este hecho debe ser notificado inmediatamente antes de salir del lugar de retiro de equipajes del aeropuerto y solicitar un comprobante de notificación de pérdida del transportista (Property Irregularity Report "PIR") Al mismo tiempo debe notificarse a **MAPFRE|COSTA RICA**.

Si su equipo no fuera recuperado dentro de las 36 horas siguientes a la notificación, **MAPFRE|COSTA RICA** le reconocerá los gastos incurridos en la compra de artículos necesarios hasta el valor indicado en el Plan contratado, sujeto a la presentación de los comprobantes justificativos y el documento de reporte del transportista (PIR).

V. Compensación Complementaria por Pérdida de Equipaje

Si el Asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje facturado durante su transporte en aerolíneas comercial de un vuelo Internacional, **MAPFRE|COSTA RICA** reconocerá al Asegurado un complemento sobre la compensación que corresponda pagar la línea aérea. Según el peso de equipaje extraviado hasta la suma que indique en el Plan contratado.

MAPFRE|COSTA RICA efectuará la compensación del Asegurado solo cuando el transportista haya reconocido la pérdida y abonado la compensación que determine. Para proceder a realizar el pago es necesario que el Asegurado suministre el documento justificativo de la pérdida (**PIR Propety Irregularity Report**) el comprobante de liquidación de pago por parte de la línea aérea y Fotocopia del boleto aéreo.

Para el cumplimiento de este beneficio es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el equipaje se haya perdido en el trayecto y durante un vuelo Internacional de una aerolínea comercial.
- b. Que el equipaje haya sido facturado registrado y despachado por la línea aérea.
- c. Que la línea aérea haya indemnizado al Asegurado.

W. Servicios Adicionales:

A solicitud del Asegurado, se prestarán los siguientes servicios a través de la Central de Asistencia:

Informes de Trámites de Visado, Estado de Tiempo y Vacunas: El Asegurado podrá solicitar información acerca de los trámites de visa para cada país, estado de tiempo, información acerca de las vacunas que acostumbran a pedir como requisito para el turismo de ciertos países.

Informes de Trámites de Documentos Extraviados en el Exterior: Si el Asegurado de la tarjeta sufriera la pérdida de los documentos en el exterior, **MAPFRE|COSTA RICA** lo asesorará sobre los requerimientos y procedimientos necesarios para sustitución o reposición de tales documentos.

Transmisión de Mensajes Urgentes: **MAPFRE|COSTA RICA** se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados del Asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

Contacto con su Médico de Cabecera: Si por solicitud del Asegurado que, habiendo sufrido un accidente o una enfermedad, originada o no por una preexistencia, requiere un contacto con su médico de cabecera, **MAPFRE|COSTA RICA** pondrá a su disposición el Servicio Atención al Cliente para localizarlo y cubriría los gastos originados para efectuar el contacto telefónico.

Artículo 2. Servicios Contratados Directamente por el Asegurado

Solo en caso de fuerza mayor, **MAPFRE|COSTA RICA** reembolsará hasta el límite del plan contratado la prestación que se le da al Asegurado cuando su estado de salud le impida comunicarse con la Central de Asistencia para la autorización de la prestación del servicio, sin embargo, el Asegurado o la persona que lo acompañe deberá en dichos casos, contactar a la Central de Asistencia a la mayor brevedad posible durante la vigencia del seguro. Si no fuere contactada, **MAPFRE|COSTA RICA** no tendrá responsabilidad de reembolsar los gastos.

En el supuesto de que el Asegurado contrate profesionales o establecimientos sanitarios no autorizados previamente por **MAPFRE|COSTA RICA** deberán cumplirse las siguientes condiciones para tener derecho al reembolso:

- a. Comunicación con Central de Asistencia: Dentro de las 24 horas de ocurrido el evento y antes de abandonar el lugar del mismo el Asegurado deberá comunicar a la Central de Asistencia los datos relativos al profesional y/o establecimientos sanitarios contratados y los motivos que le han impedido formular la oportuna solicitud de asistencia.
- b. Autorización de la Central de Asistencia: Los servicios que se contraten deberán ser expresamente autorizados por Central de Asistencia de la compañía y adecuarse a la naturaleza de la enfermedad o lesión sufrida y a las demás circunstancias del caso. **MAPFRE|COSTA RICA** de cualquier manera se reserva el derecho de dar autorización o no al caso.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, provocará la automática exclusión de cobertura sobre el pago directo y/o reembolso de los servicios a los prestadores contratados.

Artículo 3. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

Las sumas aseguradas en cada cobertura constituyen la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura por eventos ocurridos durante la vigencia del viaje. Los límites de responsabilidad para cada Asegurado operan de acuerdo con la opción de aseguramiento seleccionada y estipulada en la en la Propuesta/Oferta del contrato de seguro.

Artículo 4. Opciones de Aseguramiento

La presente póliza cuenta con los planes de aseguramiento que se señalan en la Propuesta/Oferta, en los cuales se incluyen de forma predispuesta una o varios de los amparos de cobertura que se indican en las presente condiciones generales. De esta manera, el Asegurado podrá elegir en la Oferta entre los planes disponibles y gozar de cada una de las coberturas contenidas en su Plan de aseguramiento, sujeto a los límites y suma asegurada indicada en dicha Oferta.

La prima que corresponda a cada opción de aseguramiento, se determina con base en el subgrupo etario en el que se ubique el Asegurado al momento de contratación, según se señala en la Propuesta/Oferta del contrato de seguro.

Artículo 5. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante el periodo de vigencia del viaje asegurado; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que dicha vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 6. Delimitación Geográfica

Las coberturas referidas se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Beneficiario en el extranjero, por motivo del viaje, no sea superior al período de días contratado. Para contratación de SEGUR-VIAJE NACIONAL, la cobertura será dentro del territorio costarricense y no en el extranjero.



Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo.

Artículo 7.Exclusiones Generales

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre pérdidas sufridas por el Asegurado, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

1. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
2. Las consecuencias de las acciones del Asegurado en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
3. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como terremotos, desprendimientos, corrientes de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
4. Hechos derivados de terrorismo motín o tumulto popular.
5. Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o de las Fuerzas del Orden Público o de cuerpos de seguridad.
6. Las guerras con o sin declaración previa y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
8. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
9. Los que produzcan con ocasiones de la participación del Asegurado en competiciones, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
10. Las prácticas de los siguientes deportes: automovilismo, motociclismo en cualquiera de sus modalidades, caza mayor, submarinismo con uso de pulmón artificial, navegación en aguas internacionales en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, hípica, escalada, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre sin motor y , en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter norteamericano peligroso.
11. La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares
12. La práctica de esquí y/o deportes afines, salvo que se haya pactado expresamente su cobertura.
13. La utilización, como pasajero o tripulante, de médicos de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros, así como de helicópteros.
14. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el precio consentimiento de MAPFRE|COSTA RICA salvo casos de fuerza mayor o urgente necesidad siempre que lo reporte a la Central de Asistencia dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro, según la cláusula anterior.
15. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio del país de residencia habitual (COSTA RICA), aun cuando la asistencia se haya originado en el extranjero durante la vigencia de Plan contratado.
16. La muerte producida por suicidio, lesiones y secuelas que se ocasione en su tentativa.
17. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del Asegurado.
18. Los ocurridos durante un viaje iniciado dándose cualquiera de las siguientes circunstancias. (a) Antes de la entrada de vigor de este seguro, (b) Con la intención de recibir tratamiento médico, (c) Con posterioridad al diagnóstico de una

- enfermedad terminal, (d) Sin autorización médica previa, habiendo estado el Asegurado bajo tratamiento o control médico dentro de los doce meses previos al inicio del viaje, (e) Las derivadas de la renuncia o retraso, por parte del Asegurado o personas responsables por él, del traslado propuesto por la Compañía y acordado por su servicio médico, (f) Las relativas a equipajes que no vaya suficientemente embalsados o identificados, así como equipajes frágiles o productos perecederos.
19. Los gastos producidos una vez que el Asegurado se encuentre en su lugar de residencia habitual.

Capítulo 4. Obligaciones del Tomador Asegurado

Artículo 8. Obligaciones del Asegurado

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Asegurado asume las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el pago oportuno de la prima convenida.
- b. El Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
- c. El Asegurado, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE|COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. **MAPFRE|COSTA RICA** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada.
- d. El Asegurado deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

Artículo 9. Declaraciones Inexactas o Fraudulentas

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE|COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 10. Seguros Concurrentes

Si el Asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE|COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la

siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Capítulo 5. Prima

Artículo 11. Prima a pagar

La prima que corresponda a cada opción de aseguramiento, se determina con base en el subgrupo etario en el que se ubique el Asegurado al momento de contratación, según se señala en la Propuesta/Oferta del contrato de seguro.

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato o por extensión de la vigencia, en las fechas acordadas. Deberá ser pagada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, salvo en caso que el aseguramiento de un asegurado individual sea por una vigencia menor, en cuyo caso deberá pagar la totalidad de la prima al momento de suscribir la Propuesta/Oferta. Esta póliza no contempla pago fraccionado de primas.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MAPFRE|COSTA RICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE|COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Si dentro del Período de Gracia indicado sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

Artículo 12. Ajustes en la prima

Ajustes por Modificación: Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de un mes calendario a partir de la fecha en que el **MAPFRE|COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE|COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior. Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la solicitud.

En el caso de renovación de Planes anuales o solicitud de extensión de un Plan, aplicarán las mismas tarifas contenidas en la Propuesta/Oferta sin variación. No obstante, en caso que el momento de renovación el Asegurado se encuentre en un subgrupo etario diferente al inicialmente contratado, aplicará la tarifa del nuevo subgrupo etario correspondiente.

Capítulo 6. Recargos y Bonificaciones

Artículo 13. Recargo

Esta póliza no conlleva recargos o descuentos en su emisión.



Capítulo 7. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros

Artículo 14. Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro

En caso de surgir un evento cubierto por la presente póliza, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono POR COBRAR, a cualquiera de los números indicados, debiendo indicar nombre del Asegurado, lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas que no fuere posible hacerlo por cobrar, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentaciones de los recibos.

En cualquier caso, no podrá ser atendido los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a **MAPFRE|COSTA RICA**.

Artículo 15. Pago de Reclamaciones

El asegurado podrá utilizar los beneficios de este seguro, comunicándose con la Central de Asistencia de **MAPFRE|COSTA RICA** mediante el teléfono gratuito 8000 627 373.

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Dar aviso a la Central de Asistencia de **MAPFRE|COSTA RICA** en forma inmediata de la naturaleza y causa de la pérdida. Si por motivos ajenos a su voluntad no le es posible comunicarse inmediatamente con dicha Central, el Asegurado contará con cuarenta y ocho (48) horas después de sufrir el accidente, emergencia médica, enfermedad aguda u ocurrencia relacionada con asistencia en viaje, que pueda generar en un reclamo cubierto por la póliza, para comunicar dicha ocurrencia. El retraso para dar este aviso, no traerá como consecuencia la reducción o nulidad de los alcances de las coberturas, si el mismo se debió a fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Acatar las recomendaciones de la Central de Asistencia de **MAPFRE|COSTA RICA**. Si no lo hiciese, ésta le pagará en exceso del deducible si corresponde, los gastos incurridos de acuerdo con los costos razonables y acostumbrados del país donde se originan los gastos, debiendo el Asegurado asumir la diferencia.

MAPFRE|COSTA RICA resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su presentación. Cuando por diversas razones el Asegurado no se haya comunicado con la Central de Asistencia de **MAPFRE COSTA RICA** para dar aviso de la ocurrencia o pérdida, **MAPFRE COSTA RICA** reembolsará los gastos incurridos hasta el límite de cobertura, debiendo el Asegurado realizar lo siguiente:

- a) En los casos en que el Asegurado haya efectuado los pagos directamente, deberá presentar a **MAPFRE COSTA RICA**, dentro de los tres meses calendario siguientes a la enfermedad, accidente u ocurrencia relacionada con asistencia en viaje; la Solicitud de Beneficios adjuntando toda la documentación probatoria de los gastos, con las facturas originales canceladas de los gastos efectuados, con el detalle de cada uno de los bienes y/o servicios recibidos por el Asegurado y el costo respectivo, recetas médicas, así como el informe médico correspondiente, en los formularios otorgados para esos efectos.

- b) Suministrar por su propia cuenta los certificados médicos, cuentas, recibos, informaciones y evidencias requeridas por **MAPFRE COSTA RICA**, relacionados con el reclamo presentado.

En este último caso, **MAPFRE|COSTA RICA** resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de treinta días luego de presentada la totalidad de la información indicada. En caso de proceder el pago, se realizará dentro de los treinta días calendario siguientes a la resolución del caso.

Artículo 16. Derecho de Examen e Historia Médica

Mientras se encuentre en trámite un reclamo que afecte el presente contrato, **MAPFRE|COSTA RICA** se reserva el derecho de proceder a examinar el historial y expedientes médicos del paciente Asegurado cuando así lo estime conveniente. El paciente Asegurado deberá proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar las autorizaciones para facilitar a **MAPFRE|COSTA RICA** su historia clínica completa. El Asegurado autoriza expresamente a los funcionarios que **MAPFRE|COSTA RICA** designe, para consultar y recopilar toda la información contenida en sus expedientes en todo centro hospitalario, clínico o consultorio, ya sea en Costa Rica o en otra parte del mundo, después de un reclamo.

Capítulo 8. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones

Artículo 17. Vigencia y eventos amparables

El presente contrato tiene vigencia a partir de la hora 00:00 del día de inicio del viaje y hasta el momento en que el beneficiario regrese al territorio costarricense, dicha vigencia corresponderá a las fechas que se indiquen en el plan contratado.

No obstante, en el caso de los planes PLATINUM US\$, GOLD US\$, SILVER US\$, BUSINESS \$, ESTUDIO US\$, EUROSCHENGEN \$, el Tomador podrá contratar dichos planes con vigencia anual si lo deseara, en cuyo caso se cubren todos los Viajes que realice el asegurado durante el año de contratación, sujeto los límites y montos máximos del Plan Contratado.

En caso que al momento de expiración de la póliza, el Asegurado se encontrase hospitalizado en el exterior, **MAPFRE|COSTA RICA** asumirá solamente los costos que por concepto de hospitalización sean incurridos, dentro de los límites del respectivo Plan Contratado. Asimismo, en caso que el Asegurado requiera extender la vigencia del aseguramiento de corto plazo, deberá enviar una solicitud escrita a **MAPFRE|COSTA RICA**, antes de la finalización de la póliza, quien autorizará la emisión de una nueva póliza en los casos en que no se haya solicitado cobertura o durante el Viaje objeto de extensión y se pague la extra prima correspondiente al plazo de extensión, según las mismas tarifas de la Propuesta/Oferente, y sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Cualquier nueva póliza no podrá ser utilizada bajo ningún concepto para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que ya hubieran surgido durante la vigencia de la póliza inicial o antes de la vigencia del nuevo seguro.
- b. Toda asistencia médica tratada en la primera póliza pasará automáticamente a ser considerada como preexistencia durante la vigencia de la nueva póliza y por lo tanto no será asumida por **MAPFRE|COSTA RICA** bajo la nueva póliza.

Artículo 18. Renovación de Pólizas Anuales

En el caso de que el Asegurado contrate un plan anual y desee renovar el mismo, aplicarán las mismas tarifas contenidas en la la Propuesta/Oferente. Dicho aviso de renovación deberá



realizarse antes de la expiración de la póliza en curso y sujeto al pago de la prima por parte del Asegurado. Por tratarse de una póliza de asistencia para eventos ocurridos durante viajes del Asegurado, la renovación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. La renovación no podrá ser utilizada bajo ningún concepto para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que ya hubieran surgido durante la vigencia del plazo inicial.
- b. Toda asistencia médica tratada en la vigencia inicial pasará automáticamente a ser considerada como preexistencia durante la nueva vigencia y por lo tanto no será asumida por **MAPFRE|COSTA RICA** bajo la nueva vigencia.

Artículo 19. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta Póliza, el Asegurado podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE|COSTA RICA**. En cualquier caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a conservar la Prima Devengada por el plazo transcurrido y deberá reembolsar la Prima No Devengada.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso, **MAPFRE|COSTA RICA** devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 20. Terminación del Aseguramiento

Esta póliza termina para el Asegurado en las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a) A las 24 horas del día que se indicó en la póliza que finalizaba el viaje, aunque el Asegurado se encuentre fuera del país de residencia.
- b) El día en que el Asegurado regresa al país, en el momento en que se le imprima el sello de entrada de la Oficina de Migración de la República de Costa Rica.
- c) Si la prima del seguro no es pagada en el tiempo establecido.

La Finalización de la Vigencia implicará automáticamente el cese de todos los servicios por lo que no podrán solicitarse servicios con posterioridad a la vigencia del producto indicada en la póliza. En caso que, al momento de expiración de la póliza, el asegurado se encontrare hospitalizado en el exterior, **MAPFRE|COSTA RICA** asumirá los costos dentro de los límites del plan adquirido.



Capítulo 9. Condiciones Varias

Artículo 21. Certificado de Aseguramiento

Una vez que la Propuesta/Oferita se encuentre completa por el Asegurado, la misma se considera que cumple la finalidad de un certificado individual de seguro.

Artículo 22. Rectificación de la póliza

El Asegurado tendrá un plazo de un mes calendario a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 23. Derecho de Retrato

El Asegurado tiene la facultad de revocar unilateralmente el Seguro, amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de Seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. La notificación de retracto deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula “**COMUNICACIONES**”. Una vez recibida la notificación de retracto, **MAPFRE|COSTA RICA** dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día de la notificación sobre el retracto, una vez que sea recibida por **MAPFRE|COSTA RICA**, solicitando devolver el monto de la prima.

Artículo 24. Subrogación de Derechos

El Asegurado le cederá a **MAPFRE|COSTA RICA**, mediante la suscripción de la documentación correspondiente, el derecho de actuar contra terceros responsables de hechos que hubieren dado cabida a indemnizaciones bajo esta póliza, en el entendido de que tal derecho tendrá como límite los montos efectivamente indemnizados más los costos incurridos en el proceso de recuperación. El Asegurado deberá brindar toda su colaboración durante el proceso. Las sumas que **MAPFRE|COSTA RICA** recupere en exceso del límite indicado, se transferirán al Asegurado.

Artículo 25. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 26. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 27. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 28. Legislación Aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Capítulo 10. Instancias de Solución de Controversias

Artículo 29. Valoración o tasación de daños

El Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes. Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 30. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe seguidamente en estas Condiciones Generales.

Artículo 31. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE|COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 32. Impugnación de Resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE|COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE|COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 11. Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE|COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, Piso uno, al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de **MAPFRE|COSTA RICA** dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE|COSTA RICA** deba hacer al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la Propuesta/Oferta. Cualquier cambio de dirección física, de fax o de correo electrónico del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA**, ya que, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Propuesta/Oferta se tendrá como válida.

Capítulo 12. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P20-64-A03-770** de fecha 12 de setiembre del 2018.